

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Líneas argumentativas.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
PRIMERO. De la competencia	11
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	11
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	13
I. De las atribuciones del SUJETO OBLIGADO.....	14
RESOLUTIVOS	28

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

PROEMIO

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02628/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día tres (03) de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 01975/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Solicito información sobre los egresos desglosados del ayuntamiento de Naucalpan en el primer semestre de 2016, específicamente destinados al fraccionamiento La Florida, y el comparativo contra los ingresos provenientes del mismo fraccionamiento." (Sic)

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. Es oportuno precisar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

3. En fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 24 de Agosto de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 01975/NAUCALPA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información.

Se hace del conocimiento del solicitante, que por lo que hace al Fraccionamiento de La Florida, esta Tesorería Municipal sólo cuenta con el desglose de ingresos provenientes del Impuesto Predial, siendo al día de hoy del ejercicio fiscal de 2016, por un total de \$4'314,782.87.

Por lo que refiere al desglose de los egresos destinados al mismo fraccionamiento, no se cuenta con dicha información.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

4. El día veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

a) Acto impugnado:

"Solicité por este conducto informe de contraste y comparación entre egresos e ingresos relacionados con el fraccionamiento donde habito, La Florida, Naucapan de Juárez. La respuesta me respondió parcialmente anotando el monto de ingresos por concepto de predial solo y argumentando respecto e los egresos no contar con información." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"Resulta administrativa, financiera y contablemente incongruente que no cuente la administración municipal con un informe pormenorizado y con desglose de las partidas a donde se destinan los ingresos provenientes así de la recaudación de impuestos y derechos como por otros conceptos (agua, por ejemplo). Resulta incongruente porque al momento de aplicar los egresos para beneficio de las comunidades la lógica establece que se registre cada rubro particular. Ejemplo: sé por el delegado de mi fraccionamiento que para el concepto de cambio, mantenimiento, renovación de luminarias la Dirección de Servicios Públicos lleva una lista general para determinar el total de luminarias de las que hay necesidad en todo el municipio, pero al momento de hacer los trabajos comunidad por comunidad se conoce la cantidad diferenciada por zona, fraccionamiento o pueblo. Haciendo un contraste entre la información provista por delegados, dependencias como OAPAS, tesorería, administración, recursos humanos, Buen Gobierno e incluso sindicato, el ayuntamiento tendría que tener un claro panorama sobre los costos específicos para determinar dónde se ha

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

invertido más o menos. Un informe así, todavía más que para ilustrarlo a uno como ciudadano en uso de su derecho sobre conocer el destino del erario y frenar dispendios, desviaciones de fondos, etc., debe ser fundamental para la toma de decisiones gubernamentales. Considero pertinente y forzoso que, siendo esta información pública vital y de la que sólo he solicitado lo relativo a un fraccionamiento pequeño, se consulte con todas las áreas relacionadas o se las ponga a laborar para hacer orden sobre el tema y así pueda satisfacerse a cabalidad y de forma completa esta solicitud como otras que pudieren darse en el futuro. Seguro de que comprenden la importancia de lo solicitado para afianzar el concepto de Buen Gobierno, solo me queda agradecer este primer intento tras el que espero una respuesta más redonda." (Sic)

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran,

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. En fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, rinde su Informe Justificado al recurso de revisión que nos ocupa, adjuntando los archivos electrónicos *CEJT-755-2016.pdf* y *Clasificación por objeto del gasto.pdf*, mismos que ya son del conocimiento de ambas partes sin embargo por su importancia a continuación únicamente se inserta el oficio contenido en el primer archivo mencionado:

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TESORERIA MUNICIPAL

COORDINACION DE ENLACE JURIDICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 29 de agosto de 2016.

Oficio No: CEJT/755/2016.

Asunto: Se responde oficio
STAI/0391/2016.

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERON
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E,

Recibi F-352
Unidad de Transparencia
29-08-16 2:11 pm
Cuf

Por medio del presente le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho, en respuesta a su oficio STAI/0391/2016, de fecha 25 de agosto del 2016, mediante el cual informan la interposición del Recurso de Revisión número 02628/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud de información realizada por el C. [REDACTED] con número de folio 01975/NAUCALPA/IP/2016, para señalarle lo siguiente:

Si bien el solicitante manifiesta que "la lógica establece que se registre cada rubro particular" de los egresos para beneficio de las comunidades de esta municipalidad, esta Tesorería Municipal se rige, por cuanto a la integración y presentación del Presupuesto de Egresos, por lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como por el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Sobre el particular, el artículo 292 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, segundo párrafo, establece que el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales, conforme a lo siguiente:

- I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:
 - a) 1000 Servicios Personales.
 - b) 2000 Materiales y Suministros.
 - c) 3000 Servicios Generales.
 - d) 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
 - e) 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
 - f) 6000 Inversión Pública.
 - g) Inversiones Financieras y otras provisiones.

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



TESORERIA MUNICIPAL

COORDINACION DE ENLACE JURIDICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a) 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b) 9000 Deuda Pública.

Por su parte, el artículo 293 del mismo ordenamiento señala que los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; en el caso de los Municipios, corresponderá a la Tesorería Municipal emitir dicho clasificador, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la citada Dependencia.

En este tenor, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, refiere a que la Clasificación por Objeto de Gasto (Capítulo y Concepto) será conforme al cuadro que se adjunta al presente como Anexo Único, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno con fecha 3 de mayo de 2016.

Bajo esta premisa, el artículo 305 del Código Financiero establece que, por lo que hace a los registros específicos de cada rubro particular a que refiere el solicitante de información, el egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.

De todo lo anterior se desprende entonces que el registro particular de cada rubro del gasto del Presupuesto de Egresos será conforme a lo establecido en el Clasificador por Objeto de Gasto contenido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, del cual no se advierte la obligación para esta Tesorería Municipal de tenerlo por comunidad en específico como refiere el peticionario de información, razón por la cual no se le dio respuesta por lo que hace al desglose de egresos requerido.

En este sentido, no pasa desapercibido que a fin de salvaguardar su derecho a la información, si es su intención conocer el destino del gasto por programa o acción de gobierno en concreto, deberá dirigir su solicitud al área específica de la cual quiera conocer que actividades u obras se realizarán en beneficio de su comunidad, en el ámbito de su respectiva competencia.



Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NAUCALPAN
CIUDAD CON VIDA
2016-2019

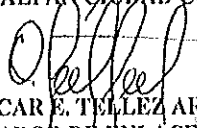
TESORERIA MUNICIPAL

COORDINACION DE ENLACE JURIDICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en relación con el contenido del presente, reiterándole mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA"


OSCAR E. TELLEZ ARAIZA
COORDINADOR DE ENLACE JURIDICO Y
RESPONSABLE DE LA ATENCION Y SEGUIMIENTO
DE LOS TRAMITES RELACIONADOS CON TRANSPARENCIA

c.c.p. Iván Arturo Rodríguez Rivera, Tesorero Municipal, para conocimiento.

8. En fecha dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis, este Instituto puso a disposición de [REDACTED], el Informe Justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticinco (25) de agosto al catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis, circunstancia

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

12. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

13. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado
ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

14. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y determinar la confirmación; revocación, modificación, desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

15. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta hace entrega de la información de forma incompleta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

16. Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se haga entrega de información incompleta y en el presente caso el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la respuesta a la solicitud de información pública 01975/NAUCALPA/IP/2016 sin que la misma se encuentre completa motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

17. Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** a través del servidor público habilitado Oscar E. Téllez Araiza (Coordinador de enlace jurídico y responsable de la atención y seguimiento de los trámites relacionados con transparencia) hace entrega del oficio *CEJTI755/2016* para rendir su informe justificado así como un anexo que contiene el *Clasificador por objeto de gasto 2016* mismos que serán materia de análisis en el cuerpo de la presente resolución.

18. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta, informe justificado y el anexo que contiene el clasificador de gastos por objeto satisface en su totalidad o no la solicitud de información de [REDACTED] y si son procedentes o no sus motivos de inconformidad.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De la respuesta y el informe justificado del SUJETO OBLIGADO.

19. Para el estudio del presente asunto es necesario reiterar que se requirió al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez información relacionada con:

- a) Los egresos desglosados del ayuntamiento de Naucalpan en el primer semestre de 2016, específicamente destinados al fraccionamiento La Florida, y el comparativo contra los ingresos provenientes del mismo fraccionamiento.

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

20. En consecuencia, el **SUJETO OBLIGADO** a través de Jorge Cajiga Calderón (Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez) formula su respuesta refiriendo medularmente que: *"por lo que hace al Fraccionamiento de La Florida, esta Tesorería Municipal sólo cuenta con el desglose de ingresos provenientes del Impuesto Predial, siendo al día de hoy del ejercicio fiscal de 2016, por un total de \$4'314,782.87. Por lo que refiere al desglose de los egresos destinados al mismo fraccionamiento, no se cuenta con dicha información."*

21. Es necesario señalar que el señor [REDACTED] impugna su repuesta por considerar que fue incompleta al manifestar *"La respuesta me respondió parcialmente anotando el monto de ingresos por concepto de predial solo y argumentando respecto e los egresos no contar con información."* (Énfasis añadido).

22. Ante ello el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado argumenta sustancialmente que *"esta Tesorería Municipal se rige por cuanto a la integración y presentación del Presupuesto de Egresos, por lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así. como por el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México"* y a su vez para fundamentar jurídicamente su informe cita los artículos 292, 293, y 305 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así mismo argumenta que *"De todo lo anterior se desprende entonces que el registro particular de cada rubro del gasto del Presupuesto de Egresos será conforme a lo establecido en el Clasificador por Objeto de Gasto contenido en el Manual Único de Contabilidad*

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, del cual no se advierte la obligación para esta Tesorería Municipal de tenerlo por comunidad en específico como refiere el peticionario de información, razón por la cual no se le dio respuesta por lo que hace al desglose de egresos requerido. En este sentido, no pasa desapercibido que a fin de salvaguardar su derecho a la información, si es su intención conocer el destino del gasto por programa o acción de gobierno en concreto, deberá dirigir su solicitud al área específica de la cual quiera conocer que actividades u obras se realizarán en beneficio de su comunidad, en el ámbito de su respectiva competencia". (Énfasis añadido)

23. No se omite mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** a su informe anexa el "*clasificador por objeto de gasto 2016*" empero dicho documento no satisface la solicitud de información inicial toda vez que conocerlo únicamente implica saber el número asignado a cada partida para ordenar e identificar los gastos municipales erogados, sin que en dicho documento se adviertan los registros de ingresos y/o egresos del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, por lo tanto no se considera necesario realizar un estudio detallado acerca del mismo.

24. En virtud de lo anterior, resulta conveniente citar, los artículos 31, fracción XVIII, 53, 48 fracción X, 93, y 95, fracciones I, II, IV, y XXI, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establecen las atribuciones conferidas al presidente municipal, los síndicos, a la tesorería municipal y al tesorero municipal, tal como a continuación se transcriben:

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

...

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas."

25. Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad del ayuntamiento administrar su hacienda y controlar a través del presidente la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

26. De igual forma se desprende que es facultad del Presidente municipal verificar la correcta inversión de los fondos públicos.

27. Del mismo modo, es de destacar que la Tesorería Municipal, es el Órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; por ende, a su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los **ingresos, egresos**, e inventarios; entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

28. Ahora bien, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, establece que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, **de los ingresos y egresos del gobierno**, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes,

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

programas y proyectos determinados. Así mismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación. El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

29. Cabe hacer mención que el **SUJETO OBLIGADO** refiere que *"si es su intención conocer el destino del gasto por programa o acción de gobierno en concreto, deberá dirigir su solicitud al área específica de la cual quiera conocer que actividades u obras se realizarán en beneficio de su comunidad, en el ámbito de su respectiva competencia" sin que se aprecie de tal manifestación que se oriente respecto de las áreas competentes para dirigir su solicitud.*

30. Además tal como lo establece el párrafo primero del artículo 32 del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez "La Administración Pública Municipal "se entiende como el conjunto de órganos y autoridades a través de los cuales el Municipio realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas", es decir el **SUJETO OBLIGADO** al declinar su competencia en caso de que así procediera debió hacerlo en tiempo y forma¹ ante otro sujeto obligado y no así ante otro servidor público habilitado.

¹ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**
Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones: (...)III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

31. Por lo que en el caso de que hubiera sido procedente la declinación de competencia debe efectuarse en el plazo de tres días hábiles a partir de que se ha presentado la solicitud de acceso a la información pública para respetar adecuadamente el derecho humano.

32. Bajo ese tenor únicamente le asiste la razón al **SUJETO OBLIGADO** al referir que *“no se advierte la obligación para la Tesorería Municipal de tener la información solicitada por comunidad en específico como refiere el peticionario de información”* y en efecto la cuenta pública de la administración municipal se encuentra desglosada por partidas empero no por comunidades, colonias o fraccionamientos, sin embargo en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información pública debió hacer entrega del documento donde constaran todas aquellas erogaciones que se hubieran realizado por concepto de servicios públicos u obras públicas tales como pavimentación, reencarpetamiento, bacheo u otros específicamente los realizados en el fraccionamiento “La Florida”.

los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; y **Artículo 167**. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, **dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.** Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

33. Por otra parte el **SUJETO OBLIGADO** al formular su respuesta omite hacer entrega de la información correspondiente a los ingresos percibidos por conceptos que de manera enunciativa más no limitativa pudieran ser pagos por derechos de agua, desarrollo urbano y obras públicas, alumbrado público etc.

34. Para tal efecto debemos tomar en cuenta que la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016** en su artículo 1 señala expresamente los conceptos por medio de los cuales el municipio habrá de percibir ingresos tales como Impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos entre otros.

35. Todos los ingresos se deberán ser registrados en la cuenta pública por la Tesorería Municipal de conformidad con el artículo 6 de la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016**.

36. Cabe aclarar que las tarifas aplicables a cada caso en concreto se encuentran contempladas en el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, y -por mencionar algunos ejemplos- en su artículo 129 señala el ingreso por concepto de pago de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción, en sus artículos 143, 144 y 145 por concepto de los derechos de desarrollo urbano y obras públicas tales como expedición de licencia para construcción, autorización por alineamiento y número oficial o asignación de número oficial, autorización para

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, expedición de licencias de uso de suelo, autorización de cambios de uso de suelo etc.

37. Además el propio Bando Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan en su artículo 49 establece los servicios que han de prestarse dentro del territorio municipal, respecto de los cuales la Tesorería hará el cobro respectivo, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 49. El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, lo que hará con enfoque de género y derechos humanos, considerándose enunciativa y más no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, así como tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos;

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, áreas verdes y recreativas, parques, jardines y su equipamiento;

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado
ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VIII. Mantenimiento de árboles;

IX. Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

X. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;

XI. Embellecimiento y conservación del centro de población y obras de interés social;

XII. Seguridad Ciudadana y Tránsito;

XIII. El depósito y custodia de vehículos;

XIV. El arrastre y salvamento de vehículos; y

XV. Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Dichos servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio de dichos servicios. Independientemente de lo anterior, la prestación de servicios públicos, así como el cobro de las contribuciones inherentes, no legitima actos ni circunstancias contrarias a la Ley.

38. En consecuencia al realizar el cobro de del impuesto predial que tal y como lo refiere el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta son ingresos desglosados provenientes de dicho impuesto correspondientes a lo que va del presente ejercicio fiscal respecto del referido fraccionamiento de La Florida se puede apreciar que derivado de la generación, posesión y administración de la información que obra en

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

sus archivos derivado del ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias, debe contar con información relacionada con las contribuciones inherentes a los servicios públicos prestados por el **SUJETO OBLIGADO** específicamente a dicho fraccionamiento.

39. En ese sentido, como ya se ha señalado el **SUJETO OBLIGADO** debe documentar la información que se genera en el ejercicio de sus atribuciones y por tanto se encuentra en posibilidad de hacer entrega de cualquier documento en donde conste la información referente a los ingresos recaudados respecto del fraccionamiento "*La Florida*" por cualquiera de los conceptos referidos en el artículo 1 de la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016**.

40. Aunado a lo anteriormente expuesto es de destacar que, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XI. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y...

(...)

41. Ahora bien, el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

42. Por lo anterior, se concluye que todo acto de autoridad deberá recaer en un documento, toda vez que, forma parte de la rendición de cuentas y de un ejercicio correcto de sus atribuciones, información que es de interés público y debe ser proporcionado atendiendo el principio de máxima publicidad, por lo que es dable ordenar la entrega de los documentos donde consten los ingresos percibidos por cualquier concepto respecto del "Fraccionamiento la Florida" y de los documentos donde consten las erogaciones realizadas por concepto de cualquier servicio público u obra pública realizados en el "Fraccionamiento la Florida", durante el primer semestre del año dos mil dieciséis, es decir durante el periodo comprendido a los meses de enero a junio del año del año dos mil dieciséis.

43. Actitud que adopta este Órgano Garante, toda vez que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de "promover, respetar,

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

proteger y **garantizar** los derechos humanos", entre los cuales se encuentra dicho derecho.

44. Por lo tanto el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

45. Es así que es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

46. Por lo que se concluye que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED], toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

47. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y se **ORDENA** haga entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de la siguiente información:

- a) Documentos donde consten los ingresos percibidos por cualquier concepto respecto del "Fraccionamiento la Florida", durante el periodo correspondiente a los meses de enero a junio del año dos mil dieciséis.
- b) Documentos donde consten las erogaciones realizadas por concepto de cualquier servicio público u obra pública realizados en el "Fraccionamiento la Florida", durante el periodo correspondiente a los meses de enero a junio del año dos mil dieciséis.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado
ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

02628/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado
ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02628/INFOEM/IP/RR/2016.